

# MANUAL DE 350 CONCEPTOS JURÍDICO-CRIMINOLÓGICOS BÁSICOS

Una guía para comprender el Derecho público

**Dirección**

Alicia Rodríguez Sánchez

**Coordinación**

José Luis Domínguez Álvarez



# **MANUAL DE 350 CONCEPTOS JURÍDICO-CRIMINOLÓGICOS BÁSICOS**

**Una guía para comprender el Derecho público**

**Dirección**

Alicia Rodríguez Sánchez

**Coordinación**

José Luis Domínguez Álvarez

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Alicia Rodríguez Sánchez

© José Luis Domínguez Álvarez

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)

[info@colex.es](mailto:info@colex.es)

[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-737-4

Depósito legal: 1673-2024

# SUMARIO

## PRESENTACIÓN

*Marcos M Fernando Pablo*

Presentación .....	9
--------------------	---

## 50 CONCEPTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO BÁSICO

*Prof. Dr. José Luis Domínguez Álvarez*

*Profa. Dña. Pilar Talavera Cordero*

I. Aproximación y conceptualización del Derecho Administrativo. ....	11
II. Legislación básica de referencia. ....	14
III. Definición de conceptos básicos. ....	15

## 50 CONCEPTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL

*Prof. Dr. José Luis Mateos Crespo*

I. Aproximación y conceptualización del Derecho Constitucional. ....	29
II. Legislación básica de referencia. ....	30
III. Definición de conceptos básicos. ....	31

## 50 CONCEPTOS DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

*Profa. Dra. Nora Libertad Rodríguez Peña*

I. Planteamientos generales y finalidad. ....	41
II. Legislación básica de referencia. ....	43
III. Definición de conceptos básicos. ....	44

**50 CONCEPTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

*Profa. Dra. Elsa Fernando Gonzalo*

*Profa. Dra. Estela Martín Pascual*

I. Aproximación y conceptualización del Derecho de la Unión Europea . . . . .	69
II. Textos de referencia . . . . .	70
III. Conceptos básicos de Derecho de la Unión Europea . . . . .	70
IV. Aproximación y conceptualización del Derecho Internacional público . . . . .	76
V. Textos de referencia . . . . .	77
VI. Conceptos básicos de Derecho Internacional Público . . . . .	77

**50 CONCEPTOS DE DERECHO DEL TRABAJO (PARTE PÚBLICA)**

*Profa. Dña. Ana García García*

I. Aproximación y conceptualización del Derecho del Trabajo. . . . .	85
II. Legislación básica de referencia. . . . .	86
III. Definición de conceptos básicos. . . . .	87

**50 CONCEPTOS DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

*Profa. Dra. Alicia Rodríguez Sánchez*

I. Aproximación y conceptualización del Derecho Penal y la Criminología . . . . .	103
II. Legislación básica de referencia. . . . .	104
III. Definición de conceptos básicos. . . . .	105

**50 CONCEPTOS DE DERECHO PROCESAL**

*Profa. Dra. Irene González Pulido*

*Prof. Dr. Walter Reifarth Muñoz*

I. Aproximación y conceptualización del Derecho Procesal. . . . .	117
II. Legislación básica de referencia. . . . .	118
III. Definición de conceptos básicos. . . . .	118

# PRESENTACIÓN

No es una opinión muy descabellada la que defiende que la docencia del derecho —en muchas ocasiones del puro derecho positivo— ha desbordado hace años las paredes de las facultades de derecho. Al mismo tiempo, las facultades se han llenado de contenidos docentes no pura y exclusivamente jurídicos, por mor de la proliferación de títulos universitarios de grado diferentes, que encuentran en aquellos centros su ubicación académica.

De la utilidad para las ciencias jurídicas de tales hechos, quizá pueda dudarse, pero negar tal realidad no presenta ventaja alguna para la docencia en esas otras titulaciones. Proporcionar algún material de consulta sobre la terminología o los conceptos iniciales de las diferentes ramas jurídicas a ese otro alumnado, que no cursa del grado en derecho, es un trabajo necesario. Si, además, se emprende por jóvenes investigadores, conscientes de la dificultad que para ellos tuvo ese primer paso, puede ser clarificador de las dificultades que comporta la docencia jurídica.

Porque, en verdad, la obra que presento solo formalmente responde al género de los *vocabularios, repertorios o diccionarios jurídicos* (cuya larga historia se remonta, para el derecho castellano, a *La Peregrina* —1380— de Gonzalo González de Bustamante<sup>1</sup>) y se incardina más bien entre los materiales concebidos para la docencia.

---

1 Biblioteca General Histórica de la Universidad de Salamanca ms. 166 fols. 1-127. Sobre esta obra y el resto del mismo género en el derecho español, es muy conocido el estudio de BARRERO GARCÍA, A.M., «Los repertorios y diccionarios jurídicos desde la Edad Media hasta nuestros días», *Anuario de historia del derecho español*, n.º 43, 1973, pp. 311-352.

Por ello merece la pena destacar que las nociones que se ofrecen de los términos y conceptos tienen, en general, más carga *explicativa* que dogmático-comprensiva: Se trata, según creo, de describir, más que de definir; de posibilitar que los alumnos, informados del sentido con que los términos se utilizan en una rama del saber jurídico, puedan, *por sí mismos*, recomponer el alcance que para sus otros campos de conocimiento tiene el término que habitualmente se maneja en el campo jurídico.

No es, en absoluto, una tarea fácil, porque, aisladamente, término a término, la obra se devaluaría en una suerte de «glosario», muy limitado en su eficacia formativa. La selección de las voces más habituales, agrupadas por especialidades jurídicas, permite una interconexión de las definiciones que añade suficiente información básica sobre «el lenguaje», la terminología, con la que trabaja cada una de ellas, y quiere hacer posible que el alumno adquiera la capacidad —la competencia— para *aprender* o captar el sentido de los textos jurídico-positivos que, inevitablemente, debe manejar en su ámbito de formación académica.

De alguna forma, se trata de *enseñar* a manejar el derecho, diferente de lo que hacemos, cuando, en el grado en derecho, arropados por siglos de tradición jurídica propia, e inmersos ya en una red dogmática-conceptual, queremos transmitir a los alumnos *un modelo* completo, una interpretación propia con la que *ejecutamos* la desvaída partitura del derecho positivo.

Nada de esto, sin embargo, disminuye ni el mérito ni la utilidad de esta obra, sino que, al contrario, destaca la necesidad de que los conceptos jurídicos sean utilizados con propiedad también fuera del ámbito estrictamente jurídico y no haya que reprochar su utilización «aproximativa» (cuando no patentemente inexacta) en otros contextos.

Si la obra sirve, por ejemplo, para que un alumno de otras titulaciones académicas sepa utilizar con propiedad la expresión «recurso administrativo» y no mezclarla con «recurso contencioso-administrativo», algo habrá avanzado también el derecho como saber *cierto* y no como aspecto de la realidad sobre el que cualquiera opina o diserta libremente en una tertulia.

**Marcos M Fernando Pablo**

Salamanca, octubre de 2024

# **50 CONCEPTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO BÁSICO**

**Prof. Dr. José Luis Domínguez Álvarez**

*Área de Derecho Administrativo  
Universidad de Salamanca*

**Prof. Dña. Pilar Talavera Cordero**

*Área de Derecho Administrativo  
Universidad de Salamanca*

## **I. Aproximación y conceptualización del Derecho Administrativo**

El Derecho administrativo es una creación relativamente reciente, pues surge en la Europa continental como consecuencia del nuevo orden de relaciones derivado de las revoluciones constitucionalistas del siglo XVIII; en España, su génesis se ha situado en la Constitución de 1812.

Al igual que sucede con el concepto de Administración pública, también existen diferentes opiniones acerca del concepto de Derecho Administrativo, las cuales han destinado sus esfuerzos a delimitar sus rasgos característicos y prevalentes: el ejercicio de poder público, la satisfacción de los intereses generales, la prestación de servicios públicos o la articulación del estatuto jurídico propio de la Administración pública. Clarificado lo anterior, podemos definir el Derecho administrativo como el Derecho que regula la organización de las Administraciones Públicas, la atribución y el ejercicio de las potestades administrativas, y su control judicial.

A diferencia de lo que sucede en otras ramas del Derecho, no existe un código administrativo que reúna el grupo principal de disposicio-



nes aplicables en esta materia. No obstante, existe un amplio consenso doctrinal a la hora de señalar que el Derecho Administrativo se encuentra compuesto por tres tipos diferentes de normas:

- A) Normas generales de relación: son las que regulan las relaciones intersubjetivas, tanto entre distintas Administraciones públicas, como entre éstas y los particulares. La principal es la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (LPACAP). También destacan la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), o la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA); entre otras.
- B) Normas de organización: estas normas determinan la estructura orgánica u organigrama de las Administraciones públicas. Cada Administración pública tiene sus propias leyes de organización, que conforman grupos normativos específicos dentro del Derecho Administrativo. Así, en la Administración del Estado nos encontramos con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la cual, además de incluir contenidos de carácter básico aplicables a todas las Administraciones públicas contiene, asimismo, el régimen jurídico de la Administración General del Estado y de sus entidades y organizaciones vinculadas o dependientes; en las comunidades autónomas, con sus respectivas leyes de Gobierno y Administración, como es el caso de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; y en el Derecho local, con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); etc.  
  
De otro lado también se deben incluir entre las normas de organización las que regulan el estatuto jurídico de los empleados públicos, cuyo régimen general se establece por medio del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), o las que se detienen en ordenar la gestión de los recursos patrimoniales de las diferentes instituciones como ocurre en el caso de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- C) Normas sectoriales de acción: con ellas se establecen los fines propios de cada Administración, erigiendo en Derecho positivo lo que anteriormente eran meras posibilidades eventuales.

Establecen, igualmente, el mecanismo para alcanzar esos fines. Estas leyes se cuentan por centenares, abarcando todo el espectro posible de actividades o actuaciones desempeñadas por las Administraciones públicas. A modo de ejemplo pueden citarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS); el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones; la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, etc. Cada una de estas disposiciones configura un subgrupo o racimo normativo, del que penden otras normas subordinadas —los famosos reglamentos—, que completan su regulación y facilitan su aplicación.

Entre las principales características del Derecho administrativo destacamos las siguientes:

- 1) Derecho público: el Derecho administrativo forma parte del Derecho público.
- 2) Derecho estatutario: el Derecho Administrativo constituye el Estatuto que regula la organización y el funcionamiento de las Administraciones públicas, siendo el conjunto de normas que disciplina su estructura, sus medios y sus reglas de acción.
- 3) Derecho común y normal de las Administraciones públicas: es común porque dispone de una serie de principios aplicativos específicos, que excepcionan los que son propios de otras ramas del Derecho (objetividad, legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación); y normal porque este es el Derecho al que se someten normalmente las Administraciones públicas, aunque en algunas parcelas de su actividad también se rigen por el Derecho privado.
- 4) Derecho de privilegios y garantías: se caracteriza por conferir a la Administración unos poderes exorbitantes, denominados potestades administrativas, muy superiores a los propios de los

sujetos privados: potestad sancionadora, expropiatoria, ejecución de oficio, reglamentaria, etc. Este conjunto de atribuciones sitúa a la Administración en una clara posición de supremacía, justificada en atención a sus fines serviciales como es la persecución del interés general. Pero al mismo tiempo, para prevenir los abusos y arbitrariedades a que ello pudiera dar lugar, los ciudadanos se encuentran resguardados por un completo cuadro de garantías ante la actuación de la Administración. Por ello se afirma que la vocación del Derecho administrativo es asegurar la realización de los intereses colectivos sin ceder en la defensa de los intereses individuales.

- 5) Derecho de extraordinaria amplitud, fugaz y cambiante: el Derecho Administrativo se encuentra sometido al vértigo de la realidad contemporánea, de tal manera que sus dictados quedan obsoletos al poco de pronunciarse y necesitan reemplazarse inmediatamente por otros nuevos. El dinamismo que se percibe en algunos ámbitos, como ocurre en el supuesto de las nuevas tecnologías, provoca que sus normas reguladoras sean modificadas varias veces cada año, lo que se conoce como «motorización» del ordenamiento jurídico.

## II. Legislación básica de referencia

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
- Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

### III. Definición de conceptos básicos

§ **Abstención:** acto mediante el cual una autoridad o funcionario, llamado a conocer de un asunto, se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen. Entre las causas de abstención destacan la concurrencia de interés personal en el asunto, la existencia de relación de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta, la intervención como perito en el procedimiento, o mantener o haber mantenido una relación de servicio con la persona directamente interesada.

*Ejemplo: el alcalde tenía que haberse abstenido de acordar el otorgamiento de una subvención a su hermano.*

§ **Acto administrativo:** decisión atribuible a una Administración pública ya sea resolutoria o de trámite, declarativa, ejecutiva, consultiva, certificante, presunta, o de cualquier otra clase, cuando ha sido adoptada en ejercicio de una potestad administrativa. La definición más extendida la que propuso en los años cincuenta del siglo XX Zanobini, al señalar lo siguiente: «*Cualunque dichiarazione di volontà, di desiderio, di conoscenza, di giudizio, compiuta da un soggetto della pubblica amministrazione nell'esercizio di una potestà amministrativa*».

*Ejemplo: constituyen actos administrativos la concesión de licencias o autorizaciones, la designación de cargos públicos, la adjudicación de contratos o la asignación de ayudas y subvenciones.*

§ **Administración automatizada:** se entiende por actuación administrativa automatizada cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que

no haya intervenido de forma directa un empleado público. Entre las ventajas y potencialidades de la actuación administrativa automatizada destacan la reducción de los tiempos de respuesta a las solicitudes presentadas por la ciudadanía, la simplificación de la carga de trabajo administrativa, la articulación de servicios de alta disponibilidad operativos durante las 24 horas y los 365 días del año, etc.

*Ejemplo: emisión de volantes y certificados de empadronamiento sin intervención humana, análisis y comparación de imágenes satelitales y fotografía aérea para encontrar construcciones, piscinas y otros elementos no catastrados, gestión inteligente de alumbrado público, etc.*

**§ Administración competente:** institución que tiene atribuida, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la capacidad para tomar decisiones y hacer efectivos los fines públicos que debe obtener en beneficio del interés general. Las competencias deben recogerse de manera expresa en las normas que regulan el funcionamiento y la actuación de las Administraciones públicas, no pueden presumirse o intuirse.

*Ejemplo: el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios; las Comunidades Autónomas disponen de competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; y las Entidades Locales tienen como competencia propia, entre otras, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.*

**§ Administración electrónica:** conjunto de servicios públicos (desde Hacienda, Seguridad Social, Justicia, etc.) que se encuentran en proceso de digitalización y que realizan procedimientos administrativos con los ciudadanos o entre distintas instituciones a través del empleo de medios electrónicos. Permite adaptar las labores públicas y los procedimientos administrativos a los nuevos tiempos y a la forma de relacionarse de los ciudadanos, dinamizar, optimizar y hacer más fluidos y flexibles dichos procedimientos.

*Ejemplo: solicitar un informe de tu vida laboral a través de <https://sp.seg-social.es>*

§ **Administración pública:** conjunto de órganos y entidades que, encuadrados en el gobierno estatal, autonómico o local, sirven con objetividad los intereses generales ejecutando las leyes y prestando los servicios públicos correspondientes para maximizar el bienestar y la calidad de vida del conjunto de la población.

*Ejemplo: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Salamanca, etc.*

§ **Anulabilidad:** vicio de un acto administrativo cuando incurre en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. La anulabilidad es también llamada nulidad relativa para diferenciarla de la nulidad (o nulidad absoluta). La nulidad absoluta impide ipso iure la producción de efectos jurídicos (*quod nullum est nullum producit effectum*). La anulabilidad, en cambio, permite la eficacia jurídica del acto hasta su remoción judicial.

*Ejemplo: son anulables los actos de una Administración pública cuando esta incurra en desviación de poder.*

§ **Autorización:** licencia, permiso o habilitación otorgada por un órgano administrativo a una empresa o particular, a los efectos de que pueda ejercer actividades cuya práctica somete el ordenamiento jurídico al cumplimiento de determinados requisitos cuya concurrencia debe comprobarse previamente por una administración pública.

*Ejemplo: licencia de obra, licencia de actividad, licencia ambiental, autorización para la manipulación de alimentos, permiso de conducir, etc.*

§ **Caducidad:** decadencia de derechos por su falta de ejercicio en el término establecido en la ley. La caducidad implica la pérdida de fuerza de una ley o un derecho por transcurso del plazo para su ejercicio. Tiene el efecto de extinguir el derecho de forma automática. La caducidad no se puede renunciar, se aprecia de oficio, no hace falta alegarla.

*Ejemplo: forma de terminación del procedimiento administrativo sancionador que se produce por la superación de su plazo máximo de duración sin que se haya dictado y notificado la resolución sancionadora, con carácter general, en el plazo de seis meses.*

# MANUAL DE 350 CONCEPTOS JURÍDICO-CRIMINOLÓGICOS BÁSICOS

---

El objetivo fundamental de la presente obra es el de ofrecer al estudiantado de Ciencias Sociales y Jurídicas una primera aproximación conceptual a los términos esenciales que permiten adentrarse en el conocimiento del Derecho público y la Criminología. Además de identificar las voces que disponen de una importancia capital en este concreto ámbito, se han añadido ejemplos ilustrativos de cada uno de ellos para facilitar su comprensión y su correcta aplicación en cada una de las áreas de conocimiento objeto de análisis. De igual forma, la obra contiene una primera aproximación explicativa e intuitiva de las distintas áreas de conocimiento que se ven reflejadas en la publicación (Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Financiero y Tributario, Derecho Internacional Público, Derecho del Trabajo, Derecho Penal y Criminología y Derecho Procesal), así como de las principales referencias normativas que conviene manejar con soltura para introducirse en el mundo jurídico. Se pretende, por tanto, avanzar en el diseño de materiales docentes innovadores que hagan más amable el estudio del Derecho Público, pensando especialmente en el estudiantado que se encuentra más allá de los muros de las tradicionales Facultades de Derecho.

---

## DIRECTOR

Alicia Rodríguez Sánchez

## COORDINADOR

José Luis Domínguez Álvarez

## AUTORES

José Luis Domínguez Álvarez, Ana García García, Irene González Pulido, Elsa Fernando Gonzalo, Estela Martín Pascual, José Luis Mateos Crespo, Walter Reifarth Muñoz, Nora Libertad Rodríguez Peña, Alicia Rodríguez Sánchez y Pilar Talavera Cordero

PVP: 20,00 €  
ISBN: 978-84-1194-737-4

